

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1884/1964, de 25 de junio, por el que se autoriza a la Presidencia del Gobierno para concertar directamente la ejecución de obras para instalar el servicio Telex, de unión con importantes unidades administrativas.

Para instalar el servicio Telex, de unión con importantes unidades administrativas en la Presidencia del Gobierno, es preciso realizar las oportunas obras de adaptación.

La especial naturaleza de estas obras y señaladamente la urgencia y seguridad que exigen, hace aconsejable la exención de los procedimientos de contratación administrativa que con carácter general se regulan en la Ley de Administración y Contabilidad, al amparo de lo establecido en el artículo cincuenta y siete, apartados cuarto y quinto de la propia Ley.

La Intervención General de la Administración del Estado reconoce la oportunidad del sistema de contratación elegido, en su informe de ocho de los corrientes, fiscalizando al propio tiempo el gasto.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan exceptuados de los requisitos propios de la subasta o concurso las obras de instalación del servicio Telex, de unión con importantes unidades administrativas, y las necesarias de adaptación del edificio sede de la Presidencia del Gobierno.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno a concertar directamente la ejecución de las obras con arreglo al presupuesto-proyecto y al pliego de condiciones particulares y económicas formulados al efecto, que se aprueban, cuyo importe de dos millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientas ochenta y ocho pesetas con setenta y nueve céntimos deberá abonarse con cargo al crédito de dos millones quinientas doce mil pesetas, incorporado a las cuentas del vigente Presupuesto, por acuerdo del Ministerio de Hacienda de veinticinco de marzo último, a la Sección once, concepto ciento un mil seiscientos once «para los gastos de toda clase que origine la ampliación del edificio de la Presidencia del Gobierno, incluso los de adaptación e instalación de la Central Telex de la Administración, por una sola vez».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo de Alta Costura del Sector de Confecciones, del Sindicato Nacional Textil, para satisfacer durante el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 1964 en régimen de Convenio de ámbito nacional los Impuestos sobre el Lujo que gravan la actividad de «Venta de vestidos y modelos de alta costura» en su tarifa segunda, epígrafe 14, apartado c).

Vista la solicitud deducida por el Grupo de Alta Costura del Sector de Confecciones, encuadrado en el Sindicato Nacional Textil, para satisfacer durante el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 1964 en régimen de Convenio de

ámbito nacional los Impuestos sobre el Lujo que gravan la actividad de «Venta de vestidos y modelos de alta costura» en su tarifa segunda, epígrafe 14, apartado c),

Esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número uno, de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Admitir a trámite la solicitud formulada por la referida Agrupación para la exacción, en régimen de Convenio de ámbito nacional durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, por el concepto de «Venta de vestidos y modelos de alta costura», gravado por la tarifa segunda, epígrafe 14, apartado c), de los Impuestos sobre el Lujo.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión Mixta, integrada por los siguientes señores, como representantes titulares de la Agrupación solicitante:

Don Alberto Bascones Fernández.
Don Jesús Vargas Correal.
Don Santiago López Gabarró.
Don Francisco Beleta Quer.

Y como suplentes de los anteriores por:

Don Adolfo Cotelo Garay.
Don José María Cobos González.
Don José Passapera Fuertes.
Don Eduardo Gual.

Y por los que a continuación se indican, como Ponente el primero y Vocales titulares los restantes, en representación de la Administración:

Don José Arias Velasco (Ponente), Inspector diplomado en Palencia.

Don Antonio Aparicio Pesqueira, Jefe de la Sección de Convenios de la Subdirección General de Inspección e Investigación de esta Dirección General.

Don Mario Ferreiro Pérez, Inspector diplomado de Madrid.
Don Andrés Vaca Pagés, Inspector diplomado de Barcelona.

Y como suplentes de los mismos a:

Don Gonzalo Ferre Sempere, Jefe de los Servicios Centrales de Inspección de los Impuestos sobre el Lujo.

Don Carlos Buil Polanco, Inspector técnico del Timbre en Madrid.

Don Julio Wais Tenreiro, Inspector técnico del Timbre en Madrid.

Don Adrián Caballero y Jiménez de la Serna, Inspector técnico del Timbre en Madrid, figurando como Presidente de dicha Comisión.

Don José María Latorre Segura, Subdirector general de Inspección e Investigación de esta Dirección General.

Tercero.—La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Impuestos Indirectos, previa convocatoria de su Presidente, y dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», el Presidente de la Comisión elevará la propuesta de bases y cuotas en forma razonada, de acuerdo con lo ordenado en la disposición décima de la Orden ministerial mencionada. Dicha Comisión tendrá la personalidad y atribuciones consignadas en la disposición anteriormente mencionada, como, asimismo, las que contienen los artículos 96 y siguientes de la Ley de 28 de diciembre de 1963.

Cuarta.—Las renunciaciones por desistimiento del acuerdo de acogerse a este régimen especial de Convenio se harán efectivas mediante escrito dirigido al Subdirector general de Inspección e Investigación de este Centro rector, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente acuerdo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1964.—El Director general, por delegación, José María Latorre.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.